ACUERDO CG61/2018

POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LA LIC. MARISELA ESPRIELLA SALAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución INE/CG386/2017: *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018."*

II. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 "*Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el*

proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017", misma homologación que impacta en la fecha límite para que el Consejo General apruebe los registros de candidatos, y en consecuencia en el plazo correspondiente para el registro de candidatos.

III. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

IV. Que con fecha once de octubre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación y el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, con el número de expediente de SUP-RAP-605/2017, SUP-RAP-606/2017, SUP-RAP-619/2017, SUP-RAP-632/2017 Y SUP-JDC-874/2017 y acumulados; promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Socialdemócrata de Morelos y el C. Manuel De Jesús Clouthier Carrillo en contra de la resolución INE/CG386/2017 señalada en el Antecedente I del presente Acuerdo.

V. El día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Reglamentos, mediante acuerdo CTR/02/2018 aprobó someter a consideración del Consejo General la propuesta de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, dicha propuesta fue aprobada por el propio Consejo General, mediante acuerdo CG23/2018 en fecha primero de febrero del presente año.

VI. Con fecha treinta y uno de enero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito suscrito por la Lic. Marisela Espriella Salas, quien se ostenta como Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, mediante el cual realiza una serie de planteamientos y en esencia solicita a este Instituto Estatal Electoral que se adecue correspondiente al plazo de registro de candidatos.

VII. En fecha once de febrero del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, ante la fe del Secretario Ejecutivo, emitió acuerdo se tramite mediante el cual se tiene a la Lic. Marisela Espriella Salas presentando el escrito señalado en el antecedente anterior, y en el cual se consideró que dicha solicitud, debería ser resuelta por este Consejo General, por lo que se instruyó al Secretario Ejecutivo para que remitiera a los consejeros electorales integrantes de este Consejo General la referida solicitud, para los efectos a que hubiera lugar.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud requerida, conforme a lo dispuesto por los artículos 8, 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 114, 121 fracción LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el segundo párrafo del artículo 8, de la Constitución Federal, señala que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

4. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

5. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

6. Que el artículo 6, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

7. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral, entre otros.

8. Que el artículo 121 de la LIPEES, en su fracción LXVI establece como atribución de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que el último párrafo del artículo 182 de la LIPEES establece que el calendario integral del proceso electoral se debe de emitir por el Consejo General al iniciar el proceso electoral respectivo.

10. Que el artículo 194 de la LIPEES estipula que el plazo para registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña y que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos.

11. Que el artículo octavo transitorio de la LIPEES establece que las elecciones que se celebren en el año 2018, tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio.

Razones y motivos que justifican la determinación

12. Que el día treinta y uno de enero del presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto estatal Electoral, se recibió escrito suscrito por la Lic. Marisela Espriella Salas, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, mediante el cual plantea lo siguiente:

> *"…tomando en consideración el artículo OCTAVO TRANSITORIO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora que a la letra establece:*
>
> > *ARTÍCULO OCTAVO.- Las elecciones que se celebren en el año 2018, tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio, para lo cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adecuará los plazos y términos previstos en la presente Ley, para las diversas fases de dicho proceso electoral.*
> > *(el subrayado es nuestro confines de énfasis)*
>
> *Ante la problemática que se vislumbra por el tan corto tiempo establecido en el calendario electoral (ACUERDO CG27/2017), y que éste se ha determinado legalmente en el artículo 194 de la Ley Electoral de Sonora, en sólo 5 días, y*

ante los requisitos de registro que no son los constitucionales y legales, sino de los sistemas que en su momento habremos de cargar con información para requisitar y luego imprimir formatos, es que es importante que ese Instituto Estatal Electoral prevea que esto significará un reto mayor e imprevisible, pues, no tiene control completo de los sistemas, de las conexiones de internet y cualquier otro factor humano que seguramente se presentará.

Por lo anterior expuesto, es que respetuosamente por medio de este escrito pedimos:

ÚNICO: Que ese Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerde en sesión pública y a la mayor brevedad, que en uso de las facultades concedidas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su ARTICULO TRANSITORIO CUARTO, adecuar el plazo para el registro de candidatos, ampliándolo razonablemente para que los partidos políticos coaliciones y candidatos independientes reduzcan los riesgos de no cumplir correctamente con los requisitos de registro de candidaturas.
…"

Al referido escrito, le recayó acuerdo de tramité de fecha once de febrero del presente año, en el cual la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, ante la fe del Secretario Ejecutivo, señaló que la referida petición debería ser resuelta por este Consejo General, por lo que se instruyó al Secretario Ejecutivo para que remitiera a los consejeros electorales de este Consejo General la referida petición, para los efectos a que hubiera lugar.

En relación a lo anterior, cabe mencionar que atendiendo a lo solicitado por la C. Marisela Espriella Salas en su carácter de Representante Propietaria ante el Consejo General del Partido Acción Nacional, se tiene que la resolución INE/CG386/2017 aprobada en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete por el Consejo General del INE, en sus resolutivos PRIMERO y QUINTO determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; ***por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar*** *el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y* ***el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes****.*

…

QUINTO. ***Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente****, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales."*

Cabe destacar, que con fecha once de octubre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación y el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, de los expedientes identificados bajo las claves SUP-RAP-605/2017, SUP-RAP-606/2017, SUP-RAP-619/2017, SUP-RAP-632/2017 y SUP-JDC-874/2017 y acumulado, promovidos por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Socialdemócrata de Morelos, así como por el C. Manuel de Jesús Clouthier Carrillo en contra de la resolución INE/CG386/2017 que se señala con antelación, en dicha resolución, el órgano jurisdiccional confirmó la multicitada resolución INE/CG386/2017, toda vez que esté consideró que no es contraria al ordenamiento jurídico, porque la autoridad electoral administrativa nacional válidamente ejerció su facultad de atracción respecto de la potestad que tienen los Organismos Públicos Electorales Locales para ajustar el calendario electoral de los procesos comiciales respectivos, y que no produce el efecto de inconstitucionalidad indirecta o por extensión que alegaban los agraviantes.

Que en atención a lo señalado en los puntos resolutivos PRIMERO y QUINTO de la referida resolución INE/CG386/2017, este Consejo General, en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo CG24/2017, mediante el cual se homologan los plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la referida resolución INE/CG386/2017.

Es importante señalar, que conforme a lo ordenado en el punto resolutivo PRIMERO antes citado, la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, deberá realizarse a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho. En consecuencia a lo anterior, este Consejo General mediante el referido acuerdo CG24/2017 determinó el plazo correspondiente para el registro de candidatos, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. La duración de cinco días correspondiente al plazo de registro, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la LIPEES.

2. Los 6 días naturales que tiene la Secretaria Ejecutiva para notificar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, sobre el incumpliendo de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la propia LIPEES, incluyendo, en su caso, el incumplimiento a los principios de paridad de género, conforme a lo establecido en el artículo 196 de la LIPEES.

3. En términos de la disposición señalada en el punto anterior, los respectivos 5 días naturales, con los que cuentan los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, para subsanar lo que corresponda.

4. Un margen de cuatro días para que el Consejo General emita los acuerdos correspondientes.

En dichos términos, mediante los Acuerdos CG24/2017 y CG27/2017 aprobados por este Consejo General, en fechas seis y ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el plazo para el registro de candidatos, quedó comprendido del día primero al cinco de abril del presente año.

Ahora bien, de los planteamientos expuestos por la Lic. Marisela Espriella Salas, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante este Instituto, se advierte la pretensión de que el Consejo General modifique el plazo correspondiente al registro de candidatos, en uso de su atribución otorgada por el artículo octavo transitorio de la LIPEES, respecto de adecuar los plazos y términos previstos en la propia LIPEES, para las diversas fases del proceso electoral. Sin embargo, de modificarse los plazos solicitados por la promovente, se estarían vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídica de las figuras involucradas en el registro de candidatos; asimismo, de realizarse una ampliación del referido plazo, este Consejo General no estaría en condiciones para cumplir la obligación establecida por el INE en ejercicio de su facultad de atracción mediante la multicitada resolución INE/CG386/2017, respecto de aprobar los respectivos registros a más tardar el veinte de abril del presente año.

En virtud de lo anterior, se concluye que no ha lugar lo solicitado por la Lic. Marisela Espriella Salas, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, respecto de que este Consejo General realice una adecuación del plazo de registro de candidatos, por lo que para efectos de brindar certeza a los actores políticos involucrados en este proceso electoral local 2017-2018, se mantiene vigente el periodo de registro de candidatos aprobado por este Consejo General mediante los Acuerdos CG24/2017 y CG27/2017, el cual se encuentra comprendido del día primero al día cinco de abril de dos mil dieciocho, mismo plazo que impacta en diversas actividades a realizar por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tales como el plazo de registro de convenio de candidatura común, separación del cargo de servidores públicos, remisión de informes al INE y diversas

actividades que se verían impactadas en caso de una modificación a dicho plazo, lo cual contrario a lo señalado por la promovente, en caso de modificarse dicho plazo, se generaría una incertidumbre jurídica que pondría en riesgo el proceso electoral.

13. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos del presente acuerdo y con fundamentos en los artículos 1, 8, 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 6 numeral 3 de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; así como artículos 110, 114, 121 fracción LXVI, 182, 194 y el artículo octavo transitorio de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. No ha lugar lo solicitado por la Lic. Marisela Espriella Salas, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete del presente año, por las razones y fundamentos establecidos en el considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que gire atento oficio y notifique el presente acuerdo a la Lic. Marisela Espriella Salas, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general y para que gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG61/2018 denominado "*Por el que se da respuesta al escrito presentado ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por la Licenciada Marisela Espriella Salas, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional.*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho.